

-----CÉDULA DE PUBLICACIÓN-----

-----En la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, **siendo las 15:00 horas del día 20 de mayo de 2024**, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, el Juicio para Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido los ciudadanos:

MARQUEZ CHAIREZ JOSE LUIS
CASTILLO SILVA MARIA ANTONIA
RAMOS BRETADO JUAN CARLOS
CORDERO GARCIA LUIS MIGUEL
MARTINEZ CARDOSA NARCISA
GONZALEZ VALLES LUIS ENRIQUE
SANCHEZ HERNANDEZ MARIA DEL SOCORRO
MONTELONGO SOTO MELISSA ARA LI
RENERIA GARCIA ANA CRISTINA
JIMENEZ BONILLA CRISTOPHER ALEJANDRO
MORA MARTINEZ JESUS DANIEL
MARQUEZ SIFUENTES ANABEL
LARES LOERA DANIEL ENRIQUE
BURCIAGA CASAS LAURA GABRIELA
BRISEÑO GARCIA ADAN OCTAVIO
BARRERA TERAN LUIS ANTONIO
GUETA PIEDRA ALICIA
ROMERO BARRON ALFREDO ADRIAN
NAVA MORALES ISIS MARIANA
ALZALDE NAVA YOHANA ISABEL
LERMA DE LA TRINIDAD CAROLINA ITZEL
VILLA BARRON RAFAEL
MARTINEZ LOPEZ MA DE LA LUZ
SERRANO HERNANDEZ ANGEL
ESPINO CASTILLO MARTHA

,en contra de la omisión de recibir y dar trámite a su solicitud de afiliación para militar en el partido acción nacional, con lo que se viola su derecho a militar libre e individualmente a los partidos políticos, materializado en, la imposibilidad de militar en el partido acción nacional.-----

En ese tenor, se publicita por el término de setenta y dos, es decir, hasta las 15:00 horas del día 23 de mayo de 2024, en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto Político. -----

Lo anterior para que efecto de que, dentro del plazo de setenta y dos horas, comparezcan los terceros interesados mediante los escritos que consideren pertinentes, de conformidad con la normativa previamente citada. -----

-----DOY FE

ATENTAMENTE


LIC. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN DURANGO


ASUNTO: SE INTERPONE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

ACTO IMPUGNADO: LA OMISIÓN DE RECIBIR Y DAR TRAMITE A NUESTRAS SOLICITUDES DE AFILIACIÓN PARA MILITAR EN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON LO QUE SE VIOLAN NUESTROS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE AFILIARNOS LIBRE E INDIVIDUALMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MATERIALIZADO EN, LA IMPOSIBILIDAD DE MILITAR EN EL PARTIDO POLÍTICO EN COMENTO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN DURANGO, DIRECTOR DE AFILIACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN DURANGO.

ACTORES: MARQUEZ CHAIREZ JOSE LUIS, CASTILLO SILVA MARIA ANTONIA, RAMOS BRETADO JUAN CARLOS, CORDERO GARCÍA LUIS MIGUEL, MARTINEZ CARDOSA NARCISA, GONZALEZ VALLES LUIS ENRIQUE, SANCHEZ HERNANDEZ MARIA DEL SOCORRO, MONTELONGO SOTO MELISSA ARA LI, RENTERIA GARCIA ANA CRISTINA, JIMENEZ BONILLA CRISTOPHER ALEJANDRO, MORA MARTINEZ JESUS DANIEL, MARQUEZ SIFUENTES ANABEL, LARES LOERA DANIEL ENRIQUE, BURCIAGA CASAS LAURA GABRIELA, BRISEÑO GARCIA ADAN OCTAVIO, BARRERA TERAN LUIS ANTONIO, GUETA PIEDRA ALICIA, [REDACTED], ROMERO BARRON ALFREDO ADRIAN, [REDACTED]

VICTOR JESÚS, NAVA MORALES ISIS MARIANA, ALZALDE NAVA YOHANA ISABEL, LERMA DE LA TRINIDAD CAROLINA ITZEL, VILLA BARRON RAFAEL, MARTINEZ LOPEZ MA DE LA LUZ, SERRANO HERNANDEZ ANGEL, ESPINO CASTILLO MARTHA.

H. MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE DURANGO POR CONDUCTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN DURANGO

PRESENTE:

MARQUEZ CHAIREZ JOSE LUIS, CASTILLO SILVA MARIA ANTONIA, RAMOS BRETADO JUAN CARLOS, CORDERO GARCÍA LUIS MIGUEL, MARTINEZ CARDOSA NARCISA, GONZALEZ VALLES LUIS ENRIQUE, SANCHEZ HERNANDEZ MARIA DEL SOCORRO, MONTELONGO SOTO MELISSA ARA LI RENTERIA GARCIA ANA CRISTINA, JIMENEZ BONILLA CRISTOPHEI ALEJANDRO, MORA MARTINEZ JESUS DANIEL, MARQUEZ SIFUENTE

Leisa del hinc...

Antonio Barrera
Juan C.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

1

[Signature]

217

CAROLINA.

ANABEL, [REDACTED], BURCIAGA CASAS LAURA
GABRIELA, BRISEÑO GARCIA ADAN OCTAVIO, BARRERA TERAN LUIS
ANTONIO, GUETA PIEDRA ALICIA, [REDACTED], ROMERO
BARRON ALFREDO ADRIAN, [REDACTED]
[REDACTED], NAVA MORALES ISIS MARIANA, ALZALDE NAVA
YOHANA ISABEL, LERMA DE LA TRINIDAD CAROLINA ITZEL, VILLA BARRON
RAFAEL, MARTINEZ LOPEZ MA DE LA LUZ, SERRANO HERNANDEZ ANGEL,
ESPINO CASTILLO MARTHA ciudadanos mexicanos en pleno uso de nuestros
derechos político electorales, personalidad que acreditamos con copia simple
de nuestra credencial para votar, señalando para oír y recibir todo tipo de
notificaciones el inmueble ubicado en Calle Martha Dolores Campillo #400
Fracc. El Rosario de esta Ciudad Capital, así como el correo electrónico
juiciospan@gmail.com, y acreditando al C. Adolfo Lucero Sánchez, para oír y
recibir todo tipo de notificaciones e imponerse de las mismas, respetuosamente
comparezco ante este H. Tribunal Electoral a fin de:

INTERPONER JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN CONTRA DE LA OMISION
DE RECIBIR Y DAR TRAMITE A NUESTRAS SOLICITUDES DE AFILIACIÓN
PARA MILITAR EN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON LO QUE SE
VIOLAN NUESTROS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
AFILIARNOS LIBRE E INDIVIDUALMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS,
MATERIALIZADO EN, LA IMPOSIBILIDAD DE MILITAR EN EL PARTIDO EN
COMENTO.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 4, 5, 7, 9, 10, 37, 56, 57 y 60 de
la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación
Ciudadana del Estado de Durango, aunado a las siguientes consideraciones de
hecho, de derecho y agravios:

I.- SEÑALAMIENTOS PROCESALES:

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de
Medios de Impugnación en Materia Electoral de Durango en Materia Electoral,
expresamos los siguientes señalamientos para la presente causa:

- a) Presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado
como responsable: requisito que se cumple a la vista.

LM

CAROLINA M

- b) Hacer constar el nombre del actor: ha quedado expresado en el proemio y en el rubro del presente ocursó;
- c) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir: Ha quedado señalados en el proemio del presente escrito;
- d) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente: la personería ha sido previamente reconocida por la responsable, no obstante, se adjunta copia simple de credencial de elector
- e) Identificar el acto o Resolución impugnado y la autoridad responsable del mismo: Ha quedado indicado tanto en el encabezado como en el proemio del presente documento.
- f) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación: Los mismos se señalan a continuación en el capítulo correspondiente de este ocursó;
- g) Los agravios que cause el acto o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados: Los mismos se indican en el capítulo correspondiente;
- h) Ofrecer y aportar las pruebas correspondientes: Las mismas se ofrecen en el capítulo correspondiente del presente escrito de interposición del Juicio Electoral;
- i) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente: se ha indicado el primero en el proemio del presente, en tanto que la segunda figura al calce del presente escrito.

En torno a los requisitos especiales de procedencia de los artículos 79 y 80 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se hace notar a esta autoridad que en el caso resulta procedente el juicio que nos ocupa, habida cuenta de la moción tanto del Comité Directivo Estatal del PAN en Durango, como del Director de Afiliación del Comité Directivo Estatal del PAN

en Durango, en la negativa de recibir y dar trámite a nuestra solicitud de afiliación para militar en el Partido Acción Nacional, así como, recibir cualquier clase de oficio con las formalidades establecidas constitucionalmente respecto al derecho de petición, afecta de manera desproporcionada, directa y grave nuestro derecho Político-Electoral de afiliarnos libre e individualmente a los Partidos Políticos, en este caso al Partido Acción Nacional.

Mismo que se encuentra consagrado en el artículo 2 fracción inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y que se trasgrede dada la ilegal omisión de recibir y dar trámite a mi solicitud de afiliación misma que cumple con todos los requisitos establecidos en los ordenamientos internos del Partido, aunada a, la negativa expresa a recibir cualquier clase de oficio, lo que actúa en detrimento de nuestros derechos político-electorales de afiliarnos a los Partidos Políticos.

En el mismo orden de ideas y en constancia, como lo mencionamos anteriormente de que se cumplen todos los requisitos estipulados en el Artículo 10 numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional que a la letra dicen:

"1. Para ser militante, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano;*
- b) Tener un modo honesto de vivir;*
- c) Suscribir la solicitud de afiliación, adjuntando imagen de la credencial para votar con fotografía vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral, así como los medios de autenticación y de domicilio requeridos por la autoridad administrativa electoral y el Comité Ejecutivo Nacional; en el caso de mexicanas y mexicanos que residan en el extranjero, deberán acreditar credencial para votar desde el extranjero. En el formato se expresará la obligación de cumplir y respetar los principios de doctrina y documentos básicos de Acción Nacional y su compromiso de participar en forma activa y permanente en la realización de los fines, objetivos y actividades del Partido; participado en la capacitación coordinada o avalada por el área correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional; y*
- d) No estar afiliado o afiliada a otro partido político ya sea nacional o local."*

Adicionado a lo anterior se cumple a cabalidad con lo respectivo al artículo 12 del reglamento de militantes del Partido Acción Nacional que a la letra expresa:

"Toda ciudadana o ciudadano mexicano que desee afiliarse al Partido en los términos del Estatuto y el presente Reglamento, se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Llenará el formato electrónico de inscripción en el portal del Registro Nacional de Militantes. La inscripción generará un folio que será utilizado por el militante para la inscripción en el Taller de Introducción al Partido;*
- II. Realizado el curso, reingresará al portal del Registro Nacional de Militantes para generar el formato de solicitud de afiliación, para lo cual deberá acudir de manera presencial y personal a cualquier Comité Directivo Municipal del Estado a que corresponda, o Comité Directivo Delegacional en el caso del Distrito Federal; o incluso a la respectiva sede del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal;*

III. El formato de solicitud de afiliación deberá acompañarse, al momento de la entrega, con fotocopias de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejo:

a) Credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral nacional, para el efecto de acreditar la ciudadanía. Si dicha credencial no contiene el domicilio, el solicitante deberá anexar adicionalmente la copia de un comprobante de agua, luz, teléfono o gas, con una antigüedad no mayor a 4 meses, así como el original para cotejo; y

b) En su caso, copia de la renuncia a cualquier otro Partido Político en el que haya militado, presentada por lo menos seis meses antes de la fecha de solicitud de afiliación al Partido.

IV. El Comité Directivo receptor, a través de su Director de Afiliación, imprimirá la solicitud de afiliación y adjuntará en la PLATAFORMA PAN, la fotografía del solicitante, con los parámetros establecidos por el Registro Nacional de Militantes;

V. El órgano del Partido receptor de los documentos descritos en la fracción III, registrará y digitalizará, en la PLATAFORMA PAN, los datos contenidos en la solicitud del ciudadano, en un término máximo de 15 días naturales. Los Directores de afiliación acreditados ante el Padrón Nacional de Estructuras, estarán facultados para hacer entrega personal o por correo certificado o mensajería especializada a la instancia correspondiente, de las solicitudes de afiliación que reciban, en un término máximo de 15 días naturales a partir de dicha recepción. En el caso de que las estructuras municipales correspondientes no cuenten con los medios tecnológicos para llevar a cabo el procedimiento de adjuntar la documentación en la PLATAFORMA PAN, con independencia del registro de los datos del solicitante, remitirán la documentación al Director de Afiliación del Comité Directivo Estatal, dentro de los 10 días naturales a partir de que reciban las solicitudes de afiliación para su trámite conducente. Pasado este periodo, el solicitante deberá acudir al Comité Directivo Municipal receptor a efecto de obtener el comprobante impreso de su solicitud de afiliación; y

VI. El Director de afiliación receptor: recibirá, sellará y asentará su firma en el lugar establecido de la solicitud de afiliación, en caso de que se cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo; en caso contrario, prevendrá al solicitante y registrará, en la PLATAFORMA PAN, sus datos, así como la fecha y el motivo de la prevención.

Cabe mencionar, que en reiteradas ocasiones como se narra más adelante en los hechos, se nos ha negado de manera expresa por parte del Comité Directivo Estatal del PAN en Durango, específicamente por su Director de afiliación el C. Héctor José Hernández Olivas la posibilidad de suscribir la solicitud de afiliación como lo señala el artículo 10, numeral 1, apartado C de los Estatutos antes mencionados, esto sin argumento legal alguno, no obstante, que ya hemos participado en la capacitación coordinada y avalada por el Comité Ejecutivo Nacional como lo demuestran la copias de constancia del Taller de Introducción al Partido (TIP) emitida por el Comité Ejecutivo Nacional que anexamos a este medio de impugnación.

En el mismo sentido, aún y cuando hemos llevado el proceso en tiempo y forma como lo señala el artículo 12 del reglamento de militantes del PAN antes citado, el C. Héctor José Hernández Olivas, se ha negado de manera expresa y reiterada sin argumento legal alguno a recibir y procesar nuestras solicitudes como lo puntualiza el numeral IV, V y VI del artículo ya mencionado, omisión flagrante a sus obligaciones como servidor público, lo que menoscaba, viola y

ANUBA NO 7-11

Monica de los rios

trasgrede nuestros Derechos Humanos, Constitucionales y Político Electorales dejándonos en completo estado de indefensión.

II.- INTERÉS LEGÍTIMO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL PRESENTE RECURSO:

Éste surge como es claro del hecho de que la ilegal y reiterada omisión de los responsables antes mencionados transgrede nuestra esfera de derechos político-electorales, de manera específica, el derecho de afiliación libre e individual y a participar de forma pacífica en los asuntos políticos de nuestro país, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los principios rectores en materia electoral, entre los cuales se encuentra el principio de legalidad y de certeza jurídica.

Al respecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia siguiente:

INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO. La esencia del artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral de Durango en Materia Electoral implica que, por regla general, el interés jurídico procesal se surte, si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y a la vez éste hace ver, que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, mediante la formulación de algún planteamiento tendente a obtener el dictado de una sentencia, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o la Resolución reclamados, que producirá la consiguiente restitución al demandante en el goce del pretendido derecho político electoral violado. Si se satisface lo anterior, es claro que el actor tiene interés jurídico procesal para promover el medio de impugnación, lo cual conducirá a que se examine el mérito de la pretensión. Cuestión distinta es la demostración de la conculcación del derecho que se dice violado, lo que en todo caso corresponde al estudio del fondo del asunto.

Sala Superior. S3ELJ 07/2002
Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano. SUP-JDC-068/2001 y Acumulado. Raymundo Mora Aguilar y Alejandro Santillana Ánimas. 13 de septiembre de 2001. Unanimidad de 5 votos.
Juicio de Revisión Constitucional Electoral. SUP-JRC-363/2001. Partido Acción Nacional. 22 de diciembre de 2001. Unanimidad de 6 votos.
Juicio de Revisión Constitucional Electoral. SUP-JRC-371/2001. Partido Acción Nacional. 22 de diciembre de 2001. Unanimidad de 6 votos.
TESIS DE JURISPRUDENCIA J.07/2002. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.

Así mismo, en la medida en que en el presente JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, en el capítulo correspondiente de agravios se combaten claras omisiones de la

autoridad, es necesario que quede debidamente fundado el interés de los suscritos para impugnar el acto emitido, en observancia al criterio jurisprudencial establecido por su autoridad, que menciona:

OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL. SON IMPUGNABLES. Los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3o., párrafos 1, inciso a), y 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral de Durango en Materia Electoral, se refieren a actos y resoluciones de las autoridades electorales susceptibles de ser impugnados. No obstante que, en principio, la expresión acto presupone un hacer, es decir, un acto que crea, modifica o extingue derechos u obligaciones, y la Resolución sería el resultado de ese hacer que también tendría esa aptitud jurídica, lo cierto es que el primero de los términos debe entenderse en un sentido más amplio, como toda situación fáctica o jurídica que tenga una suficiencia tal que la haga capaz de alterar el orden constitucional y legal, ya sea que provenga de un hacer (acto en sentido estricto) o un no hacer (omisión propiamente dicha), siempre que, en este último supuesto, exista una norma jurídica que imponga ese deber jurídico de hacer a la autoridad identificada como responsable, a fin de dar eficacia al sistema de medios de impugnación en materia electoral, al tenor de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Federal.

Tercera Época:

III.- COMPETENCIA DE SU AUTORIDAD PARA CONOCER DE LA PRESENTE CAUSA RECURSAL:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 inciso a) y c), 5, 7, 9 y 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como el 2, 4, 5, 7, 9, 10, 37, 56, 57 y 60 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, esta autoridad jurisdiccional electoral es competente, conocer, sustanciar y resolver el presente JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, por tratarse de un juicio en el que se alega la violación al derecho político-electoral de afiliarse libre e individualmente a los Partidos Políticos, en observancia al criterio jurisprudencial establecido por su autoridad, que menciona:

DERECHO DE AFILIACIÓN. COMPETENCIA PARA CONOCER DE ACTOS U OMISIONES ATRIBUIDOS A LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS NACIONALES QUE LO AFECTAN. De la interpretación sistemática de los artículos 99, párrafo cuarto y 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución General de la República, así como 80, numeral 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con las tesis de jurisprudencia 1/2017 y 8/2014, se concluye que el sistema integral de justicia electoral implica un modelo de control diferenciado de regularidad constitucional y legal que tiene como presupuesto el agotamiento de las instancias locales previas, en atención al principio de definitividad. Por tanto, cuando se aleguen posibles violaciones al derecho de afiliación por actos u omisiones atribuidas a órganos partidistas nacionales, en sus modalidades de ingreso y ejercicio de membresía, y los mismos tengan impacto en alguna entidad federativa, es necesario que se agoten antes de acudir a un juicio ciudadano federal, además de las instancias intrapartidistas,

Novos...

los medios de defensa locales. Ello en razón de que: 1. Son dichos tribunales quienes tienen encomendada la tutela de los derechos político-electorales de manera directa y ordinaria mediante el control de constitucionalidad y convencionalidad que pueden ejercer y 2. Se maximiza el derecho a la tutela judicial efectiva basada en la dimensión institucional del sistema, en tanto se reconocen diferentes instancias para el justiciable. En consecuencia, será hasta que el ciudadano haya agotado los medios de impugnación locales, que se actualice la procedencia del juicio ciudadano ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siendo, en principio, competentes las Salas Regionales de la Circunscripción correspondiente, al domicilio de la parte demandante. Sexta Época

IV.- PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD AGOTADO:

En el caso específico que nos atañe, el principio de definitividad se encuentra agotado, ya que anticonstitucionalmente tanto el Comité Directivo Estatal, como, el Director Estatal de afiliación del Partido Político en mención se han negado a recibir cualquier tipo de solicitud u oficio como se ha de narrar en los hechos, razón por la cual dichos órganos se apartan de los principios inherentes al debido proceso, dejándonos en estado de indefensión, ya que no es posible iniciar ningún recurso interpartidista para la defensa de nuestro caso específico, mismo que se contempla en observancia al criterio jurisprudencial establecido por la autoridad, que menciona:

PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ES EL MEDIO IDÓNEO PARA LOGRAR LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO INTRAPARTIDISTA Y EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE AGOTAR LA CADENA IMPUGNATIVA.
De conformidad con el artículo 99, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos político-electorales, con motivo de actos u omisiones del partido político al que se encuentre afiliado, tiene la obligación de agotar, previamente, las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas. El cumplimiento de ese requisito tiene como presupuesto que los procedimientos previstos para la solución de conflictos establecidos en la normatividad de los institutos políticos, cumplan con los principios fundamentales del debido proceso legal, de modo que éstos sean efectivos para reparar, oportuna y adecuadamente, las violaciones que se hayan cometido con el acto o resolución que se combata, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 y 99, fracción V, constitucionales, en relación con el artículo 27, apartado 1, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, cuando presentado el medio de defensa intrapartidario, el órgano responsable de tramitar y resolver la instancia impugnativa, indebidamente deja de resolver la controversia planteada, se aparta de los principios inherentes al debido proceso que exige la restitución efectiva en los términos que imponen los preceptos constitucionales invocados, entonces se extingue, por excepción y bajo ciertas condiciones, la carga procesal de agotarlos, y se puede ocurrir directamente a la vía constitucional, pues las situaciones apuntadas imposibilitan la finalidad restitutoria plena que por naturaleza corresponde a los procesos impugnativos. Cuarta Época

APR
...

...
...
...

...

...

...

CAROLINA H

LM

Rubel Marquez

CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.

El presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano se promovió oportunamente, puesto que el acto impugnado consiste en la omisión atribuida al Comité Directivo Estatal del PAN en Durango, y al director de afiliación del Comité Directivo Estatal del PAN en Durango, de recibir y dar trámite a nuestras solicitudes de afiliación para militar en el partido Acción Nacional, así mismo, negar de manera expresa por parte de las autoridades antes mencionadas a recibir solicitud u oficio alguno, dejándonos en estado de indefensión, para interponer cualquier recurso intrapartidista.

Al respecto, es necesario considerar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido de manera reiterada que una omisión es de considerarse de tracto sucesivo, porque la conculcación se actualiza de momento a momento, es decir, por tratarse de un acto continuo que no se agota una vez producido, sino hasta en tanto cese la omisión de que se trata, de ahí que debe considerarse que la demanda que dio origen al presente asunto que se analiza fue presentada de manera oportuna.

Cobra sustento el argumento anterior conforme a la siguiente tesis relevante S3EL 046/2002 consultable en las páginas 770 y 771 de la Compilación Oficial "Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005", tomo Tesis Relevantes, cuyo rubro es: **"PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES"**.

PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES.- En términos de lo dispuesto en el artículo 8o., párrafo 1, en relación con el 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando se impugnen omisiones de una autoridad electoral, debe entenderse, en principio, que el mencionado acto genéricamente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo y, en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación a cargo de la autoridad responsable de convocar a elecciones y ésta no demuestre que ha cumplido con dicha obligación.

De lo anterior, este H. Tribunal debe decretar que se presentó en tiempo y forma y admitir el presente Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que presenta el suscrito.

Infancia Barrera
Narciso Martinec
Pete
H. J. Guerrero
M. A. N. M.
Juan C.
M. J. M.

Procedencia. El presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano se estima procedente acorde a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 41, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en los artículos 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso f), establecen que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación, que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar y ser votados; de asociación y afiliación con fines políticos.

Establecen asimismo, que las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado; de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Estado Durango, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes locales.

Igualmente, por lo que hace a la procedibilidad del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango reitera, esencialmente en su artículo 56, párrafo 1, que ese juicio sólo es procedente cuando el ciudadano, por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 57, numeral 1, de la citada Ley adjetiva prevé distintas hipótesis derivadas del precepto anterior, estableciendo que el juicio en cita podrá ser promovido por el ciudadano cuando:

- 1) Habiendo cumplido los requisitos y trámites correspondientes, no hubiere obtenido oportunamente el documento que exija la ley electoral respectiva para ejercer el voto;

fm

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

LM

CAROLINA H

[Handwritten signatures and marks]

- Andrés Noriega
- II) Habiendo obtenido oportunamente el documento a que se refiere el inciso anterior, no aparezca incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio;
 - III) Considere haber sido indebidamente excluido de la lista nominal de electores, de la sección correspondiente a su domicilio;
 - IV) Habiendo sido propuesto, por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular;
 - V) Habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme con las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido o agrupación política, y
 - VI) **Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales, a que se refiere el artículo anterior.**
 - VII) Cuando consideren que el partido político con registro estatal, a través de sus dirigentes u órganos de dirección, violaron sus derechos político-electorales de participar en el proceso interno de selección de candidatos o de ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, por transgresión a las normas de los estatutos del mismo partido o del convenio de coalición;
 - VIII) Considere que los actos o resoluciones del partido político con registro estatal al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aun cuando no estén afiliados al partido señalado como responsable;
 - IX) Cuando el Instituto declare la procedencia o improcedencia del plebiscito o del referéndum.
 - X) Cuando el Instituto no valide los porcentajes ciudadanos para solicitar el plebiscito o el referéndum;
 - XI) Cuando el Poder Ejecutivo, el Congreso o los Ayuntamientos, emitan actos o resoluciones que violen o transgredan los resultados vinculatorios del plebiscito o del referéndum.
 - XII) Contra todas las omisiones de los órganos del Instituto, del Poder Ejecutivo, del Congreso o de los Ayuntamientos, en cualquiera de los casos siguientes:

a. Cuando omitan resolver dentro de los plazos o términos que señala la ley.

- b. Cuando omitan practicar las actuaciones o diligencias que señale la ley o que acordaron efectuar.
- c. Cuando omitan dictar las resoluciones que la ley dispone.
- d. Cuando omitan cumplir las formalidades esenciales del procedimiento que señale la ley.

Ahora bien, de la lectura integral de los hechos del escrito inicial de demanda, presentado por los suscritos, se advierte que se impugna la omisión de las autoridades antes mencionadas de recibir y dar trámite a nuestras solicitudes de afiliación para militar en el Partido Acción Nacional, lo que conculca en la violación a nuestros derechos político-electorales a la afiliación libre e individual a los Partidos Políticos.

Por lo cual se promueve el presente medio de impugnación en el que se solicita la restitución en el uso y goce de nuestros derechos político-electorales, en la vertiente de la recepción y trámite de nuestras solicitudes de afiliación o en su caso, invocando el principio "pro persona" la afiliación definitiva al Partido Acción Nacional y nuestra inclusión en el padrón del Registro Nacional de Militantes consultable en la página www.rnm.mx desde la fecha que promovemos este medio de impugnación.

Esto es, en virtud de que los suscritos aducimos la violación de nuestro derecho político-electoral de afiliarnos de manera libre e individual a los Partidos Políticos, en la vertiente de que se nos reconozca como militantes del Partido Acción Nacional, ya que en diversas ocasiones hemos intentado solicitar nuestra afiliación y cumplido con todos los requisitos que solicita el Partido Acción Nacional.

IV.- HECHOS.

PRIMERO: Con fecha año 2023, en distintas fechas y de manera libre e individual cada uno de los promovientes de este juicio se dio a la tarea de inscribirse en la plataforma PAN con dirección www.rnm.mx a partir de lo cual se asignaron los siguientes folios; mismo que se dan en el orden en que los promovientes de este medio de impugnación se pronuncian:

- | | | | | |
|-------------|------------------------|-------------|------------------------|------------------------|
| RM01023810, | | | | |
| RM01026412, | RM01013272, | RM01017278, | RM01026410, | RM01013184, |
| RM01013276, | RM01020687, | RM01023816, | RM01023818, | RM01023727, |
| RM01023814, | RM01020687, | RM01029205, | RM01028987, | RM01029889, |
| RM01026362, | RM01020687, | RM01026204, | RM01020687, | RM01020687, |

P. de...
 M. G.
 ANTONIO...
 CAS...
 Adán...
 CAROLINA...
 m m

Anabel Marquez S

RM01013194, RM01013117, RM01026427, RR01026674, RM01029921, RM01029898, RM01014698.

SEGUNDO: Con fecha segundo semestre de 2023, utilizando esos folios y nuestros números de teléfono de manera libre e individual cada uno de nosotros nos inscribimos al "Taller de Introducción al Partido (TIP)" programado en diferentes fechas del año 2023, todos en día sábado a las 13:00 hrs en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del PAN en Durango.

TERCERO: En distintas fechas del segundo semestre del año 2023, los suscritos acudimos a las instalaciones del Comité Directivo Estatal del PAN en Durango a tomar el "Taller de Introducción al Partido (TIP)" del cual hubo registro fotográfico y lista de asistencia en cada uno de los cursos antes mencionados.

CUARTO: Entre noviembre del años 2023 y enero del 2024 llegaron a nuestros correos electrónicos y de manera individual la constancia de haber cursado y acreditado el "Taller de Introducción al Partido (TIP)".

QUINTO: Entre noviembre del 2023 y febrero del 2024 acudimos en diferentes días y horarios de lunes a viernes entre las 9:00 y las 15: 00 hrs y las 17:00 y 19:00 hrs y los sábados de las 9:00 hrs a las 14:00 hrs, horario oficial de atención a las instalaciones del Comité Directivo Estatal del PAN a solicitar de manera libre e individual la afiliación de cada uno de nosotros al Partido Acción Nacional, sin embargo, el Director de Afiliación del Comité Directivo Estatal el C. Héctor José Hernández Olivas se negó de manera expresa a recibir nuestra solicitud, en reiteradas ocasiones aduciendo carga excesiva de trabajo, que regresara después.

SEXTO.- En ese mismo lapso de tiempo, regresamos e insistimos sobre nuestra afiliación, haciéndonos esperar la mayoría de las veces, cuando al fin nos atendía argumentaba que tenía que salir, que regresáramos después.

SEPTIMO.- En ese mismo lapso de sucesos cada uno de nosotros de manera individual intentamos solicitar por medio de escrito dirigido al C. José Héctor Hernández que se nos indicara cuando podíamos asistir de manera libre e individual a entregar c/u su solicitud de afiliación y nuevamente de manera expresa se nos fue negada la recepción del oficio, alegando que él no recibía oficios y que estaba muy ocupado y atendería a nadie hasta nuevo aviso, al

Abrahe Marquez C
Ma ANTONIA
Jm
Adrian O
CAROLINA H

m

Handwritten mark

Handwritten mark

LM

CAROLINA H

igual que otros compañeros en el pasado, nos acercamos también a la oficina de Presidencia para intentar que alguien recibiera nuestros oficios individuales de solicitud y una señorita que se apersono como la Secretaria del Presidente Estatal los tomó, los leyó, los metía a una oficina y salió argumentando que no iba a recibir el oficio, nuevamente sin justificación alguna. Sin que se atendieran nuestras legítimas demandas nos retiramos muchas veces del lugar de manera individual, en sinnúmero de ocasiones hemos acudido al Comité en mención cada uno de nosotros sin embargo el C. Héctor José Hernández Olivas, o no se encuentra o se encuentra ocupado, negándonos nuestro derecho humano, constitucional y político-electoral.

OCTAVO.- El día que se recibe este juicio, ante el Comité Directivo Estatal del PAN en Durango, por medio de nuestro representante legal el C. Adolfo Lucero Sánchez, se interpone el presente **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

V.- AGRAVIOS

AGRAVIO PRIMERO.

La vulneración a nuestros derechos Político-Electorales a afiliarnos libre e individualmente a los Partidos Políticos en la vertiente de la omisión de recibir y dar trámite a nuestras solicitud de afiliación para militar en el Partido Acción Nacional por parte del Director de Afiliación del Comité Directivo Estatal, lo que nos deja en estado de indefensión al encontramos en un vacío de ilegalidad.

ARTÍCULOS VULNERADOS:

8, 9 y 35 Fracción III de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 2 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 10 numeral 1 inciso c) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 12 numeral III, IV, V y VI del reglamento de militantes del PAN

DESARROLLO DEL AGRAVIO:

Causa agravio a nuestros Derechos Humanos y Constitucionales de petición en la vertiente de la imposibilidad de solicitar nuestra afiliación al Partido Acción

Marcos Olivas
Antonio Esquivel
Ma Antonia Castañón
Adan
CAROLINA H

Anabel Márquez S
Jélen C

Nacional, y por lo tanto encontrarnos en estado de indefensión ante un trámite que es nuestro derecho político-electoral ejercer materializado en, la omisión de recibir y dar trámite a nuestras solicitudes de afiliación para militar en el Partido Acción Nacional, mismas que por el tiempo son urgentes ya que como se muestra a continuación según los artículos 64 numeral 2 y 3; 68 título IV numeral 6; y 75 numeral 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional que a la letra pregonan:

Artículo 64

2. El Consejo Estatal se renovará el segundo semestre del año siguiente al de la elección federal, procurando homologar la elección con el proceso de renovación del Consejo Nacional. 3. La renovación del Consejo Estatal, se pospondrá cuando el periodo del encargo concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional. Deberá emitirse la convocatoria correspondiente, a más tardar tres meses después de concluido el proceso electoral

Artículo 68

6. La Comisión Permanente, se renovará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias locales.

Artículo 75

3. El Comité Directivo Estatal se renovarán en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias locales

La renovación del Consejo Estatal, Comisión Permanente Estatal y Comité Estatal, mayores órganos de decisión en el Estado, se renuevan en el segundo semestre posterior a las elecciones ordinarias locales, dos de los cuales, el Consejo y el Comité, se eligen por voto directo de la militancia, y el restante por medio de voto indirecto. Sin embargo, para poder votar en dichos procesos como militantes activos se requiere terminar el proceso antes mencionado por lo menos 12 meses antes de la elección, como lo expresa de manera textual el artículo 11 numeral 2 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional que a la letra dice:

3. Para tener militancia activa y acceder a los derechos de votar contenidos en los incisos b), c) y d) del párrafo primero del presente artículo, deberán transcurrir, al menos, 12 meses después de la aceptación como militantes, haber participado en la capacitación coordinada o avalada por el área correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional y mantener a salvo sus derechos en los términos establecidos por la normatividad correspondiente.

Tomando en cuenta los argumentos anteriores se vuelve imprescindible el recibir y dar trámite a nuestras solicitudes de afiliación ya que para poder participar mediante el voto en dichos procesos es necesario terminar el trámite a la brevedad.

Narciso Márquez
Jélen C
Ma ANTONIA CASTILLO
Guerra
Adan G
L M CAROLINA

Así mismo, el artículo 1, 9 y 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa que los derechos humanos deben interpretarse en todo tiempo favoreciendo la interpretación más favorable a las personas.

1 PRINCIPIO PRO PERSONA COMO CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DE DERECHOS HUMANOS. TEST DE ARGUMENTACIÓN MÍNIMA EXIGIDA POR EL JUEZ O TRIBUNAL DE AMPARO PARA LA EFICACIA DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a. CCCXXVII/2014 (10a.), de título y subtítulo: "PRINCIPIO PRO PERSONA. REQUISITOS MÍNIMOS PARA QUE SE ATIENDA EL FONDO DE LA SOLICITUD DE SU APLICACIÓN, O LA IMPUGNACIÓN DE SU OMISIÓN POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 3 de octubre de 2014 a las 9:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 11, Tomo I, octubre de 2014, página 613, estableció que la aplicación del principio pro persona como criterio de interpretación de derechos humanos, es aplicable de oficio, cuando el Juez o tribunal considere necesario acudir a este criterio interpretativo para resolver los casos puestos a su consideración, y que es factible que el quejoso en un juicio de amparo se inconforme con su falta de aplicación, o bien, solicite al órgano jurisdiccional llevar a cabo ese ejercicio interpretativo y esta petición, para ser atendida de fondo, requiere del cumplimiento de una carga mínima. Luego, ese test de argumentación mínima exigida para la eficacia de los conceptos de violación es el siguiente: a) Pedir la aplicación del principio o impugnar su falta de aplicación por la autoridad responsable; b) señalar cuál es el derecho humano o fundamental cuya maximización se pretende; c) indicar la norma cuya aplicación debe preferirse o la interpretación que resulta más favorable hacia el derecho fundamental; y, d) precisar los motivos para preferirlos en lugar de otras normas o interpretaciones posibles. Los anteriores requisitos son necesariamente concurrentes para integrar el concepto de violación que, en este supuesto, debe ser resuelto.

1 Jurisprudencia 28/2015

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

De igual manera el artículo 1 de la CPEUM ya referido menciona que los derechos humanos no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y bajo las condiciones previstas en la ley.

Por su parte el artículo 9 de la referida constitución menciona de manera expresa que los ciudadanos tienen el derecho de participar en los asuntos políticos del país siempre y cuando se haga de forma pacífica.

En este contexto, en términos de la normatividad convencional, constitucional y legal referida, existe a nuestro favor el derecho de afiliarnos libre e individualmente a los Partidos Políticos en la vertiente de pertenecer como militantes al Partido Acción Nacional.

En tal contexto, en fechas anteriores como lo narran los hechos en diferentes ocasiones y por diferentes vías intentamos comunicarnos por escrito con las autoridades competentes del Partido Acción Nacional y lejos de siquiera recibir las distintas solicitudes se negaron de manera expresa a atendernos.

CAROLINA H

Vertical text on the right margin including names like "Narciso Alarino", "Richard", "Adam", and "CAROLINA H" with various signatures and initials.

Es decir, que no existió la atención necesaria como servidores públicos y menos aún la debida fundamentación ni motivación para no recibir dichos oficios, y solicitudes, por medio de los cuales reclamamos nuestro legítimo derecho a militar en el Partido Acción Nacional.

Con tal determinación se vulnera en nuestro perjuicio:

- a) El principio de legalidad, fundamentación y motivación debida, y de competencia del Comité Directivo Estatal, así como las diferentes secretarías que ahí residen por negar de manera expresa nuestras solicitudes y oficios.
- b) Vulneración a nuestro derecho de afiliarnos libre e individualmente a los Partidos Políticos, en la vertiente de militar en el Partido Acción Nacional.

Ahora bien, la pretensión de los suscritos consiste en que H. Tribunal Electoral ordene con plena jurisdicción a la autoridad responsable inmediatamente se nos conceda la **recepción y trámite de nuestras solicitudes de afiliación o en su caso, invocando el principio "pro persona" la afiliación definitiva al Partido Acción Nacional y nuestra inclusión en el padrón del Registro Nacional de Militantes** consultable en la página www.rnm.mx desde la fecha que promovemos este medio de impugnación.

Para mayor sustento se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS: Medios de prueba que se hacen consistir en las que a continuación se indican:

1. **DOCUMENTAL:** Copia simple de la constancia de asistencia al Taller de Introducción al Partido (TIP) de cada uno de los promovientes de este

Vertical text on the right margin containing various handwritten signatures and names, including 'Anabel Nájquez S', 'Adriano', and 'CAROLINA lt'.

Anabel Martínez S R

Marcelo Robles

juicio, expedida de manera legal por el Comité Ejecutivo Nacional del PAN.

- 2. **DOCUMENTAL:** Copia simple de la credencial de elector de cada uno de los promovientes de este juicio
- 3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Que hacemos consistir en todas y cada una de las actuaciones que habrán de conformar el presente Juicio, en cuanto tiendan a favorecer los intereses de los suscritos.
- 4. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA:-** La que se integra con los elementos que obran hasta este momento en el sumario principal de donde emana el acto recurrido que tiene el carácter de hecho conocido, para llegar a la verdad buscada que tiende a beneficiar los intereses y derechos de los suscritos, a fin de que se les restituya en sus garantías violadas por la autoridad responsable.

(Handwritten signature)

Francisco...

(Handwritten signature)

Adán

Expresado lo anterior, respetuosamente solicitamos a su Autoridad Jurisdiccional:

PRIMERO: Se nos tenga presentando en tiempo y forma el JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

SEGUNDO: Tener por expresados los agravios que a los suscritos le causan los actos recurridos, mismos que se han puesto a consideración de éste órgano.

TERCERO: Se nos tenga expresando los hechos que han quedado reseñados en el capítulo correspondiente del presente escrito de interposición del JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

LM CAROLINA M

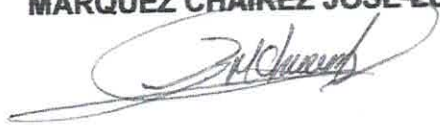





Anabel Márquez S

Antonio da
Narcisa Martinec.







CUARTO: En virtud de lo anterior, se solicita a esta autoridad dar plena vigencia a nuestros derechos político electorales en la vertiente de que se nos conceda la recepción y trámite de cada una de nuestras solicitudes de afiliación o en su caso, invocando el principio "pro persona" la afiliación definitiva al Partido Acción Nacional y nuestra inclusión en el padrón del Registro Nacional de Militantes consultable en la página www.rnm.mx desde la fecha que promovemos este medio de impugnación, previsto en artículos 9, 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 2 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 10 numeral 1 inciso c) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 12 numeral III, IV, V y VI del reglamento de militantes del PAN en plenitud de jurisdicción ordene a la responsable acate lo que por ley le corresponde.

DURANGO, DGO. MAYO de 2024

ATENTAMENTE

MARQUEZ CHAIREZ JOSE LUIS 	CASTILLO SILVA MARIA ANTONIA Ma Antonia Castillo
RAMOS BRETADO JUAN CARLOS Juan Carlos Ramos Bretado	CORDERO GARCIA LUIS MIGUEL LUIS MIGUEL
MARTINEZ CARDOSA NARCISA Narcisa Martinec	GONZALEZ VALLES LUIS ENRIQUE 
SANCHEZ HERNANDEZ MARIA DEL SOCORRO Ma del Socorro Sanchez H.	MONTELONGO SOTO MELISSA ARALI 
RENERIA GARCIA ANA CRISTINA 	JIMENEZ BONILLA CRISTOPHER ALEJANDRO Jimenez
MORA MARTINEZ JESUS DANIEL 	MARQUEZ SIFUENTES ANABEL Anabel Márquez S.
LARES LOERA DANIEL ENRIQUE	BURCIAGA CASAS LAURA GABRIELA 


Antonio da
Narcisa Martinec
Adam
Anabel Márquez S.
M

BRISEÑO GARCIA ADAN OCTAVIO Adan G.	BARRERA TERAN LUIS ANTONIO Antonio Barrera
GUETA PIEDRA ALICIA 	PIÑA ZAMORA ESTEFANIA
ROMERO BARRON ALFREDO ADRIAN 	CASTRO GONZALEZ ISMAEL
LIZALDE SARMIENTO VICTOR JESÚS	NAVA MORALES ISIS MARIANA 
ALZALDE NAVA YOHANA ISABEL 	LERMA DE LA TRINIDAD CAROLINA ITZEL CAROLINA It
VILLA BARRON RAFAEL 	MARTINEZ LOPEZ MA DE LA LUZ Ma de la Luz Martinez Lopez
SERRANO HERNANDEZ ANGEL 	ESPINO CASTILLO MARTHA Martha Espino

**MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR**



NOMBRE
VILLA
BARRÓN
RAFAEL

SEXO H

DIRECCIÓN
C. PACTE SUR 542
ZONA CENTRO 54090
BURRIGUÉ DGO

CLASE DE ELECTOR VOTANTE ORDINARIO

CURP VSPR050303HGURF01 **FECHA DE REGISTRO** 1992-02

FECHA DE NACIMIENTO 03/03/1992 **SECCIÓN** 0190 **VIGENCIA** 03/03/2011

INE






**10MEX2217195579<<0190012116276
6005030H3112319MEX<02<<25586<6
VILLA<BARRÓN<<RAFAEL<<<<<<<<<**

El Comité Ejecutivo Nacional del PAN
otorga la presente

CONSTANCIA A:

RAFAEL VILLA BARRON

Por haber cursado y acreditado el Taller de Introducción
al Partido (TIP).



Mtra. Margarita Martínez Fisher
SECRETARIA NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION



Huber Hugo Servín Chávez
DIRECTOR DE FORMACION Y CAPACITACION



Acción
por México

FOLIO: RR01026674
FECHA: 25/11/2023

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
MARTINEZ
LOPEZ
MA DE LA LUZ

SEXO M

DOMICILIO
C RICARDO FLORES MAGON 312
COL JGPE RODRIGUEZ MORA
DURANGO DGO.


CLAVE DE ELECTOR: MRLPMS2241101M730

CURP
MALLS0411MASEP212

FECHA DE NACIMIENTO
11/09/1961

SECCION
022

AGENCIA
2029-2030






1 DMEX2529741730<<0228050561758
5204113M3312315MEX<03<<26388<1
MARTINEZ<LOPEZ<<MA<DE<LA<LUZ<<

El Comité Ejecutivo Nacional del PAN
otorga la presente

CONSTANCIA A:

MA DE LA LUZ MARTINEZ LOPEZ

Por haber cursado y acreditado el Taller de Introducción
al Partido (TIP).



Mtra. Margarita Martínez Fisher
SECRETARIA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACION



Huber Hugo Servín Chávez
DIRECTOR DE FORMACIÓN Y CAPACITACION



Acción
POR MÉXICO

FOLIO: RM01029921

FECHA: 09/12/2023

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
ESPINO
CASTILLO
MARTHA
DOMICILIO
15 SIN NUMERO S/N
LOC LAZARO CARDENAS 3405
DURANGO, DGO.
CLAVE DE ELECTOR ESCSMR00090210M100
CURP EICM800902M0GSSR03 AÑO DE REGISTRO 2002 3
ESTADO 10 MUNICIPIO 005 SECCION 0070
LOCALIDAD 0118 CENSO 2014 VIGENCIA 2024

Martha Espino C.

IDMEX1270447924<<0376039231238
3009021M2412311MEX<03<<65176<6
ESPINO<CASTILLO<<MARTHA<<<<<<<<

El Comité Ejecutivo Nacional del PAN
otorga la presente

CONSTANCIA A:

MARTHA ESPINO CASTILLO

Por haber cursado y acreditado el Taller de Introducción
al Partido (TIP).



Mtra. Margarita Martínez Fisher
SECRETARIA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACION



Huber Hugo Servín Chávez
DIRECTOR DE FORMACIÓN Y CAPACITACION



Acción
por México

FOLIO: RM01014698

FECHA: 30/09/2023



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
 SERRANO
 HERNANDEZ
 ANGEL

FECHA DE NACIMIENTO
 27/04/1986

SEXO
 H

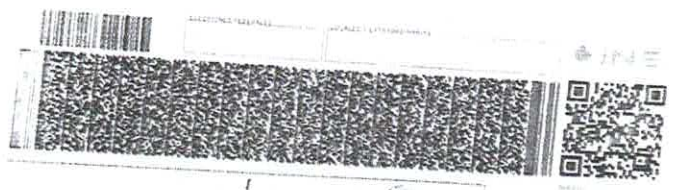
DOMICILIO
 PRIV EVERARDO GAMIZ 413
 COL J GUADALUPE RODRIGUEZ 34280
 DURANGO, DGO

CLAVE DE ELECTOR SRHRAN86042710H400

CURP SEHA860427HDGRRN07 AÑO DE REGISTRO 2005 01

ESTADO 10 MUNICIPIO 005 SECCION 0221

LOCALIDAD 0001 EMISION 2016 VIGENCIA 2026



Handwritten signature

EDUARDO ANDRÉS HUALTA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1406537651<<0221071448453
 8604275H2612317MEX<01<<03382<8
 SERRANO<HERNANDEZ<<ANGEL<<<<<<

El Comité Ejecutivo Nacional del PAN
otorga la presente

CONSTANCIA A:

ANGEL SERRANO HERNANDEZ

Por haber cursado y acreditado el Taller de Introducción
al Partido (TIP).



Mtra. Margarita Martinez Fisher
SECRETARIA NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION



Huber Hugo Servin Chávez
DIRECTOR DE FORMACION Y CAPACITACION



Acción
Por México

FOLIO: RM01029898

FECHA: 09/12/2023

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
MEXICO REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
SANCHEZ
HERNANDEZ
MARIA DEL SOCORRO

DOMICILIO
C MARTHA DOLORES CAMPILLO 400
FRACC EL ROSARIO 34125
DURANGO DGO

CLAVE DE ELECTOR SNHRSC63120110M100

CURP SAHS631201MDGNRC09 AÑO DE REGISTRO 1994 00

ESTADO 10 MUNICIPIO 005 SECCIÓN 0341
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2013 VIGENCIA 2023

FECHA DE NACIMIENTO
01/12/1963
SEXO M



IFE

M. del Socorro Sanchez

IDMEX1092824901<<0341135832331
6312017M2312318MEX<00<<33730<9
SANCHEZ<HERNANDEZ<<MARIA<DEL<S

El Comité Ejecutivo Nacional del PAN
otorga la presente

CONSTANCIA A:

MARIA DEL SOCORRO SANCHEZ HERNANDEZ

Por haber cursado y acreditado el Taller de Introducción
al Partido (TIP).



Mtra. Margarita Martínez Fisher
SECRETARIA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN





Huber Hugo Servín Chávez
DIRECTOR DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN



FOLIO: RM01013276
FECHA: 30/09/2023

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 CREDENCIAL PARA VOTAR








NOMBRE
 RAMOS
 BRETADO
 JUAN CARLOS

DOMICILIO
 C. 11 DE OCTUBRE 104
 COL. ARTURO GAMIZ 34210
 DURANGO, DGO.

CLAVE DE ELECTOR RMBRJN82060532H700
 CURP RABJ820605HZSMRN03 AÑO DE REGISTRO 2002 04

ESTADO 10 MUNICIPIO 005 SECCIÓN 0126
 LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2018 VIGENCIA 2029

IDMEX1989067169<<0126001051940
 8206059H2912316MEX<01<<28914<0
 RAMOS<BRETADO<<JUAN<CARLOS<<<<

El Comité Ejecutivo Nacional del PAN
otorga la presente

CONSTANCIA A:

JUAN CARLOS RAMOS BRETADO

Por haber cursado y acreditado el Taller de Introducción
al Partido (TIP).



Mtra. Margarita Martínez Fisher
SECRETARIA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACION




Huber Hugo Servín Chávez
DIRECTOR DE FORMACIÓN Y CAPACITACION




Acción
por México

FOLIO: RM01013272
FECHA: 30/09/2023

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



 NOMBRE
 MARQUEZ
 CHAIREZ
 JOSE LUIS
 DOMICILIO
 C CONGRESO FERROCARRILERO 126
 COL LAS ENGINAS 34039
 DURANGO, DGO.




FECHA DE NACIMIENTO
 06/07/1976
 SEXO H



CLAVE DE ELECTOR MRCHLS76070610H400
 CURP MA6L760706H0GRHS02 AÑO DE REGISTRO 1994 03

ESTADO 10 MUNICIPIO 005 SECCION 01F1
 LOCALIDAD 0001 EXERON 2019 VIGENCIA 2029

IDMEX1832547523<<0171011666596
 7607062H2912316MEX<03<<00917<7
 MARQUEZ<CHAIREZ<<JOSE<LUIS<<<<

El Comité Ejecutivo Nacional del PAN
otorga la presente

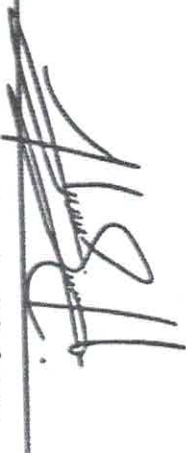
CONSTANCIA A:

JOSE LUIS MARQUEZ CHAIREZ

Por haber cursado y acreditado el Taller de Introducción
al Partido (TIP).



Mtra. Margarita Martinez Fisher
SECRETARIA NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION



Huber Hugo Servin Chávez
DIRECTOR DE FORMACION Y CAPACITACION



Acción
por México

FOLIO: RM01023810
FECHA: 11/11/2023

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

 NOMBRE
CASTILLO
SILVA
MARIA ANTONIA

SEXO M 



DOMICILIO
C. CONGRESO FERROCARRILERO 109
COL. ENCINAS 34038
DURANGO, DGO.

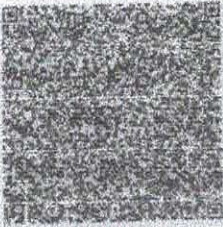
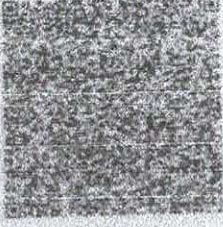

CLAVE DE ELECTOR CSSLAN72011110M100

CURP CASA720111MDGSLM05 AÑO DE REGISTRO 1991-02

FECHA DE NACIMIENTO 11/01/1972 SECCIÓN 0171 VIGENCIA 2024-2034

María Antonia Castillo

María Antonia Castillo

IDMEX2592751614<<0171000062786
7201116M3412318MEX<02<<03601<8
CASTILLO<SILVA<<MARIA<ANTONIA<

El Comité Ejecutivo Nacional del PAN
otorga la presente

CONSTANCIA A:

MARIA ANTONIA CASTILLO SILVA

Por haber cursado y acreditado el Taller de Introducción
al Partido (TIP).



Mtra. Margarita Martínez Fisher
SECRETARIA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN



Huber Hugo Servín Chávez
DIRECTOR DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN



FOLIO: RM01026412
FECHA: 25/11/2023

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



SEXO M

Nombre
MARTINEZ
CARDOZA
NARCISA

DIRECCION
AV NIÑOS HEROES 1303A
COL NIÑOS HEROES NORTE 34M3
DURANGO, DGO

CLAVE DE ELECTOR: MPROR062102910M500

CURP	MACN621029MDGRRR05	AÑO DE REGISTRO	1991-02
FECHA DE NACIMIENTO	29/10/1962	SECCIÓN	0165
		VIGENCIA	2022-2032

Martinez Narcisca

Signature

IDMEX2318932185<<0165047837617
6210294M3212312MEX<02<<09739<5
MARTINEZ<<CARDOZA<<NARCISA<<<<<

El Comité Ejecutivo Nacional del PAN
otorga la presente

CONSTANCIA A:

NARCIZA MARTINEZ CARDOZA

Por haber cursado y acreditado el Taller de Introducción
al Partido (TIP).



Mtra. Margarita Martinez Fisher
SECRETARIA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN



Huber Hugo Servin Chávez
DIRECTOR DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN



Acción
por México

FOLIO: RM01026410
FECHA: 25/11/2023

MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GONZALEZ
VALLES
LUIS ENRIQUE

FECHA DE NACIMIENTO
03/10/1988

SEXO
M

DOMICILIO
C. FERNANDO DE LA TORRE 215
COL. BENJAMIN MENDEZ 34020
DURANGO, DGO.

CLAVE DE ELECTOR: GNVLLS88100310H500

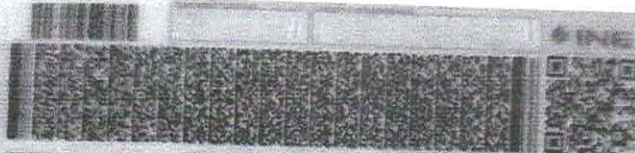
CURP: GOVL881003H0GNLS06

AÑO DE REGISTRO: 2010 02

ESTADO: 10 MUNICIPIO: 005 SECCION: 0199

LOCALIDAD: 0001 EMISIÓN: 2014 VIGENCIA: 2024

INE



[Signature]

1DMEX1267003087<<0159076171258
8810034H2412311MEX<02<<44235<0
GONZALEZ<VALLES<<LUIS<ENRIQUE<

El Comité Ejecutivo Nacional del PAN
otorga la presente

CONSTANCIA A:

LUIS ENRIQUE GONZALEZ VALLES

Por haber cursado y acreditado el Taller de Introducción
al Partido (TIP).



Mtra. Margarita Martinez Fisher
SECRETARIA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACION



Huber Hugo Servín Chávez
DIRECTOR DE FORMACION Y CAPACITACION



Acción
por México

FOLIO: RM01013184

FECHA: 30/09/2023

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDECIAL PARA VOTAR

NOMBRE: CORDERO GARCIA LUIS MIGUEL
 EDAD: 19 SEXO: H
 DOMICILIO: C REPUBLICA DE PANAMA 615 COL FRANCISCO ZARCO 34210 DURANGO, DGO.
 FOLIO: 1110042113074 AÑO DE REGISTRO: 2011 01
 CLAVE DE ELECCIÓN: CRGRLS930525104200
 CLAVE: COGL930525HDGRFS01
 ESTADO: 10 MUNICIPIO: 065
 LOCALIDAD: 0001 REGION: 0154
 EMISIÓN: 2013 VIGENCIA HASTA: 2023



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
 NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHAS,
 DERRAMES O EMENDADURAS
 EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA
 EDUARDO ACORRUQUELA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

0154261042

LUIS MIGUEL

MUNICIPIO: 065 LOCALIDAD: 0001

El Comité Ejecutivo Nacional del PAN
otorga la presente

CONSTANCIA A:

LUIS MIGUEL CORDERO GARCIA

Por haber cursado y acreditado el Taller de Introducción
al Partido (TIP).



Mtra. Margarita Martínez Fisher
SECRETARIA NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION



Huber Hugo Servín Chávez
DIRECTOR DE FORMACIÓN Y CAPACITACION



Acción
por México

FOLIO: RM01017278

FECHA: 14/10/2023

INE

AD10435

M. Linares Rojas Ep

PARA EL VOTO CONFECELA EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2566908929<<0253106497787
 9807305M3312315MEX<01<<36567<5
 MONTELONGO<SOTO<<MELISSA<ARALI

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 CREDENCIAL PARA VOTAR

SEXO M

NOMBRE
 MONTELONGO
 SOTO
 MELISSA ARA LI

DOMICILIO
 C MIRASOL 211
 COL AMPL LAS ROSAS 34168
 DURANGO, DGO.

CLAVE DE ELECTOR MNSTML98073010M900

CURP
 MOSMS980730MDGNTL07

FECHA DE NACIMIENTO
 30/07/1998

SECCIÓN
 0253

AÑO DE REGISTRO
 2016 01

VIGENCIA
 2023 -2033

El Comité Ejecutivo Nacional del PAN
otorga la presente

CONSTANCIA A:

MELISSA ARA LI MONTE LONGO SOTO

Por haber cursado y acreditado el Taller de Introducción
al Partido (TIP).



Mtra. Margarita Martínez Fisher
SECRETARIA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN



Huber Hugo Servin Chávez
DIRECTOR DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN



Acción
por México

FOLIO: RM01020687
FECHA: 11/11/2023

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
RENTERIA
GARCIA
ANA CRISTINA

SEXO M

DOMICILIO
AV MIRAVALLS 408
FRACCA LA FORESTAL 34217
DURANGO, DGO.

CLAVE DE ELECTOR RINGRAN03010410M100

CURP REGA030104MDGNR7

FECHA DE NACIMIENTO 04/01/2003





SECCIÓN 0139

AÑO DE REGISTRO 2020 00

VIGENCIA 2020 - 2030



INE



E004975

BERNARDO JACOBINO
VICEDIRECTOR GENERAL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2074847512<<0139127005730
0301040M3012316MEX<00<<14733<4
RENTERIA<GARCIA<<ANA<CRISTINA<

El Comité Ejecutivo Nacional del PAN
otorga la presente

CONSTANCIA A:

ANA CRISTINA RENTERIA GARCIA

Por haber cursado y acreditado el Taller de Introducción
al Partido (TIP).



Mtra. Margarita Martínez Fisher
SECRETARIA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN



Huber Hugo Servín Chávez
DIRECTOR DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

PAN
Acción
POR MÉXICO

FOLIO: RM01023816
FECHA: 11/11/2023

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
JIMENEZ
BONILLA
CRISTOPHER ALEJANDRO

SEXO H

DOMICILIO
C 12 DE OCTUBRE 605 A
COL IV CENTENARIO 34150
DURANGO, DGO.





CLAVE DE ELECTOR JMBNCR05040310H300

CURP JIBC050403HDGMNRA1 AÑO DE REGISTRO 2023 00

FECHA DE NACIMIENTO 03/04/2005 SECCIÓN 0328 VIGENCIA 2023 - 2033



INE



8607728

EDUARDO HERRERA
SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2455189066<<0328134385352
0504036H3312315MEX<00<<09401<5
JIMENEZ<BONILLA<<CRISTOPHER<AL

El Comité Ejecutivo Nacional del PAN
otorga la presente

CONSTANCIA A:

CRISTOPHER ALEJANDRO JIMENEZ BONILLA

Por haber cursado y acreditado el Taller de Introducción
al Partido (TIP).



Mtra. Margarita Martinez Fisher
SECRETARIA NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION



Huber Hugo Servin Chávez
DIRECTOR DE FORMACION Y CAPACITACION


PAN

Acción
por México

FOLIO: RM01023818

FECHA: 11/11/2023

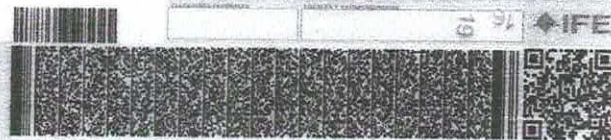
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
MEXICO REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR




NOMBRE
MARQUEZ
SIFUENTES
ANABEL
DOMICILIO
COL PORFIRIO DIAZ 34260
DURANGO DGO.

FECHA DE NACIMIENTO
17/04/1984
SEXO M

CLAVE DE ELECTOR MRSFAN84041710M000
CURP MASA840417MDGRFN07 AÑO DE REGISTRO 2002 01
ESTADO 10 MUNICIPIO 005 SECCION 0227
LOCALIDAD 0001 EMISION 2014 VIGENCIA 2024



Anabel Marquies



EDMUNDO RODRIGUEZ RAMIREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

IDMEX1141786046<<0227061596978
8404176M2412311MEX<01<<10126<1
MARQUEZ<SIFUENTES<<ANABEL<<<<<

El Comité Ejecutivo Nacional del PAN
otorga la presente

CONSTANCIA A:

ANABEL MARQUEZ SIFUENTES

Por haber cursado y acreditado el Taller de Introducción
al Partido (TIP).



Mtra. Margarita Martinez Fisher
SECRETARIA NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION



Huber Hugo Servin Chávez
DIRECTOR DE FORMACIÓN Y CAPACITACION

PAN

Acción
POR MÉXICO

FOLIO: RM01023814

FECHA: 11/11/2023

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
BURCIAGA
CASAS
LAURA GABRIELA

FECHA DE NACIMIENTO
08/04/1987

SEXO M

DOMICILIO
AVD PETER 102
FRACC HUIZACHE I 34160
DURANGO DGO

CLAVE DE ELECTOR BRCSLRFD40610M400

CURP BUC1670408M01GFRSRO6

AÑO DE REGISTRO 2007 01

ESTADO 10

MUNICIPIO 005

SECCION 0294

LOCALIDAD 0501

ENTRADA 2017

POSICION 2027

INE



Signature

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1688246377<<0294077649516
8704083M2712310MEX<01<<12037<4
BURCIAGA<CASAS<<LAURA<GABRIELA

El Comité Ejecutivo Nacional del PAN
otorga la presente

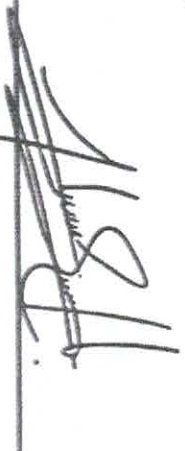
CONSTANCIA A:

LAURA GABRIELA BURCIAGA CASAS

Por haber cursado y acreditado el Taller de Introducción
al Partido (TIP).



Mtra. Margarita Martinez Fisher
SECRETARIA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN



Huber Hugo Servin Chávez
DIRECTOR DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN



Acción
por México

FOLIO: RM01029205

FECHA: 21/11/2023

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
BRISENO
GARCIA
ADAN OCTAVIO

SEÑO H

DOMICILIO
C. PLAYA CUYUTLAN 505
FRACC CANELAS 34290
DURANGO, DGO.

CLAVE DE ELECTOR BRGRAD04002710H100

CURP
BIGA040027HDGRR0A2






FECHA DE NACIMIENTO
27/08/2004

AÑO DE REGISTRO
2023 00

SECCION
0256

MUNICIPIO
2021-0033

Adano



IDMEX2463567324<<0256134527873
0409278H3312315MEX<00<<14149<0
BRISENO<GARCIA<<ADAN<OCTAVIO<<

El Comité Ejecutivo Nacional del PAN
otorga la presente

CONSTANCIA A:

ADAN OCTAVIO BRISEÑO GARCIA

Por haber cursado y acreditado el Taller de Introducción
al Partido (TIP).



Mtra. Margarita Martínez Fisher
SECRETARIA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN



Huber Hugo Servín Chávez
DIRECTOR DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR


 NOMBRE: BARRERA TERAN LUIS ANTONIO SEXO: H
 DOMICILIO: C. MIGUEL ANGEL BARRAZA 503 COL. ASENTAMIENTOS HUMANOS 34145 DURANGO, DGO.
 CLAVE DE ELECTOR: BRTRLS04021508H700
 CURP: BATL040215HCHRSAT AÑO DE REGISTRO: 2022-00
 FECHA DE NACIMIENTO: 15/02/2004 SECCIÓN: 0349 VIGENCIA: 2022-2032
 Antonio Barrera

INE






0 MEX2317890051<<0349131819329
 0402154H3212312MEX<00<<10501<8
 BARRERA<TERAN<<LUIS<ANTONIO<<<

El Comité Ejecutivo Nacional del PAN
otorga la presente

CONSTANCIA A:

LUIS ANTONIO BARRERA TERAN

Por haber cursado y acreditado el Taller de Introducción
al Partido (TIP).



Mtra. Margarita Martinez Fisher
SECRETARIA NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION



Huber Hugo Servin Chávez
DIRECTOR DE FORMACION Y CAPACITACION



Acción
POR MÉXICO

FOLIO: RM01029889
FECHA: 09/12/2023



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
GUETA
PIEDRA
ALICIA

SEXO M

DOMICLIO
C CLAVEL 107
COL LAS FLORES 34128
DURANGO, DGO.

CLAVE DE ELECTOR GTPDAL81042110M100

CURP
GUPA810421MDGDL03

AÑO DE REGISTRO
1999'06

FECHA DE NACIMIENTO
21/04/1981

SECCIÓN
0340

VIGENCIA
2023-2033



El Comité Ejecutivo Nacional del PAN
otorga la presente

CONSTANCIA A:

ALICIA GUETA PIEDRA

Por haber cursado y acreditado el Taller de Introducción
al Partido (TIP).



Mtra. Margarita Martínez Fisher
SECRETARIA NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION



Huber Hugo Servín Chávez
DIRECTOR DE FORMACION Y CAPACITACION



Acción
por México

FOLIO: RM01026362

FECHA: 25/11/2023

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
LERMA
DE LA TRINIDAD
CAROLINA ITZEL

SEXO M

DOMICILIO
C CADETE VICENTE SUAREZ 417
COL EL REFUGIO 34170
DURANGO, DGO

CLAVE DE ELECTOR LRTRCR03112010M700

CURP
LETC031120MDGRRRA3



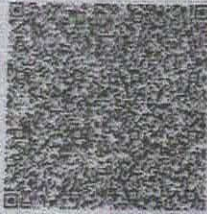

FECHA DE NACIMIENTO
20/11/2003

AÑO DE REGISTRO
2021 00

SECCIÓN
0272

VIGENCIA
2021-2031

Carolina Itzel

INE

IDMEX2243378812<<0272130633624
0311203M3112319MEX<00<<33286<1
LERMA<DE<LA<TRINI<<CAROLINA<IT

El Comité Ejecutivo Nacional del PAN
otorga la presente

CONSTANCIA A:

CAROLINA ITZEL LERMA DE LA TRINIDAD

Por haber cursado y acreditado el Taller de Introducción
al Partido (TIP).



Mtra. Margarita Martínez Fisher
SECRETARIA NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION



Huber Hugo Servín Chávez
DIRECTOR DE FORMACION Y CAPACITACION



Acción
por México

FOLIO: RM01026427
FECHA: 25/11/2023

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
NAVA
MORALES
ISIS MARIANA

DOMICILIO
AV DE LAS AZUCENAS 223
FRACC. JARDINES DE DURANGO 34281
DURANGO, DGO

CLAVE DE ELECTOR NVA/RIS/02171/3000

SEXP 16



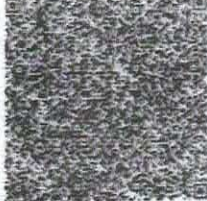


CEMP
NAVA/RIS/02171/MGI/RIS/06

FECHA DE NACIMIENTO
17/02/1995

SECCION
0142

ANO DE REGISTRO
2015 01

VALIDEZCA
2022 - 2032

064224

COMPROBANTE AUTOMATICO
DE IDENTIFICACION DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2345050030<<0142100389017
9502172M3212312MEX<01<<18779<5
NAVA<MORALES<<ISIS<MARIANA<<<<

El Comité Ejecutivo Nacional del PAN
otorga la presente

CONSTANCIA A:

ISIS MARIANA NAVA MORALES

Por haber cursado y acreditado el Taller de Introducción
al Partido (TIP).



Mtra. Margarita Martínez Fisher
SECRETARIA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACION



Huber Hugo Servín Chávez
DIRECTOR DE FORMACION Y CAPACITACION

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
ROMERO
BARRON
ALFREDO ADRIAN

SEXO H

DOMICILIO
C TABASCO 305
COL MORGA 36010
DURANGO, DGO.

CLAVE ELECTOR RMBRAC00711000

CURP
RMBRAC007110000000000000000000

FECHA DE NACIMIENTO 07/09/2003

SECCION 0170

VIGENCIA 2021 - 2031

IDMEX2218969531<<0170130172939
0309079H3112319MEX<00<<26331<8
ROMERD<BARRON<<ALFREDO<ADRIAN<

El Comité Ejecutivo Nacional del PAN
otorga la presente

CONSTANCIA A:

ALFREDO ADRIAN ROMERO BARRON

Por haber cursado y acreditado el Taller de Introducción
al Partido (TIP).



Mtra. Margarita Martínez Fisher
SECRETARIA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN



Huber Hugo Servín Chávez
DIRECTOR DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN




Acción
por México


FOLIO: RM01026204

FECHA: 25/11/2023

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR





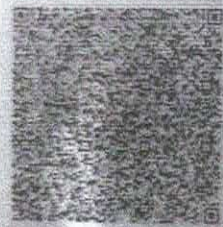

Nombre
Apellido
Calle
Código Postal



Clave del Estado
Clave del Municipio
Clave del Distrito

Clave del Censo
Clave del Padrón

Fecha de Nacimiento
Sexo



ID MEX 2390997845 << 0227121892767
0104296H3212312MEX <01 << 39039 <3
MORA < MARTINEZ << JESUS < DANIEL <<<

El Comité Ejecutivo Nacional del PAN
otorga la presente

CONSTANCIA A:

JESUS DANIEL MORA MARTINEZ

Por haber cursado y acreditado el Taller de Introducción
al Partido (TIP).



Mtra. Margarita Martínez Fisher
SECRETARIA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACION



Huber Hugo Servín Chávez
DIRECTOR DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN



Acción
POR MÉXICO

FOLIO: RM01023727
FECHA: 11/11/2023

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
ALZALDE
NAVA
YOHANA ISABEL

SEXO M

DOMICILIO
C NOGALES 129
FRACC LAS ALAMEDAS 34106
DURANGO, DGO.



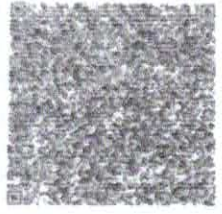
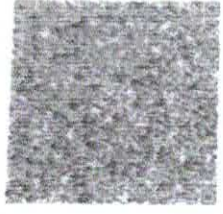

CLAVE DE ELECTOR ALNVYH00060110M400

CURP AANY000601MDGLVHA5

FECHA DE NACIMIENTO 01/06/2000

AÑO DE REGISTRO 2017 01

SECCIÓN	VIGENCIA
0322	2021 - 2031



IDMEX2185326379<<0322119993615
0006013M3112319MEX<01<<17091<4
ALZALDE<NAVA<<YOHANA<ISABEL<<<

El Comité Ejecutivo Nacional del PAN
otorga la presente

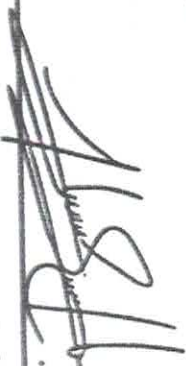
CONSTANCIA A:

YOHANA ISABEL ALZALDE NAVA

Por haber cursado y acreditado el Taller de Introducción
al Partido (TIP).



Mtra. Margarita Martínez Fisher
SECRETARIA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACION



Huber Hugo Servín Chávez
DIRECTOR DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN



Acción
por México

FOLIO: RM01013117
FECHA: 30/09/2023